

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, tres (03) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

A.I.: 483/2021
RADICACIÓN: 17001-33-31-001-2013-00186-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE ANTONIO BARBOSA CASTELLANOS
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

ASUNTO

Decide el Despacho sobre la orden de seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia

I. ANTECEDENTES

A través de Auto Nro. 1305 del 15 de diciembre de 2020, se libró mandamiento de pago a favor la parte ejecutante y en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, por las siguientes sumas de dinero:

(...)

“PRIMERO: LÍBRASE MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del señor JORGE ANTONIO BARBOSA CASTELLANOS, el menor JORGE ANDRES BARBOSA IBAÑEZ y HAVIT ELIAN BARBOSA IBAÑEZ y en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, en los siguientes términos:

a) Por el valor adeudado por concepto de capital: DOSCIENTOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUARENTA MIL PESOS (\$215.318.040.00) a título de capital

b) Por los intereses causados desde el mes de octubre de 2017 al 7 de diciembre de 2020: CIENTO VEINTIUN ML CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$121.477.845)

c) Por las sumas que se causen por concepto de intereses moratorios a partir del 08 de diciembre de 2020 y hasta la data en que se haga efectivo el pago de la sentencia”.

(...)

En la citada providencia se ordenó la notificación personal a la entidad ejecutada y se concedió un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones.; sin embargo, en la oportunidad procesal, la parte demandada propuso recurso de reposición en contra de la orden de mandamiento ejecutivo. (PDF 018 E.D.).

Mediante auto del 12 de abril de 2021, el Despacho resolvió el recurso de reposición negando el mismo y conservando la orden de mandamiento ejecutivo.

Notificado el auto anterior, comenzaron a correr los términos concedidos a la entidad ejecutada, tanto para pagar como para proponer excepciones y la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, presentó escrito de contestación sin propuesta alguna de excepciones. (PDF 021-022 E.D).

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor:

“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

Con fundamento en la norma transcrita y, teniendo en cuenta que en el caso *sub examine*, la Fiscalía General de la Nación, contestó la demanda pero no propuso excepciones, resulta necesario atendiendo al mandato transcrito, seguir adelante con la ejecución de la obligación en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido el 15 de diciembre de 2020.

COSTAS

Se condena en costas a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, cuya liquidación se hará conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Se fijan agencias en derecho, por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$13.471.835), conforme a los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE con la ejecución a favor de **JORGE ANTONIO BARBOSA CASTELLANOS Y OTROS** en contra de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, en la forma indicada en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. EJECUTORIADO este auto, practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. SE CONDENA EN COSTAS la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, cuya liquidación se hará conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Se fijan agencias en derecho, por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$13.471.835), conforme a los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, a cargo de la entidad ejecutada y a favor de los ejecutantes.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO Nº 063** el día
04/05/2021

SIMON MATEO ARIAS

SECRETARIO

